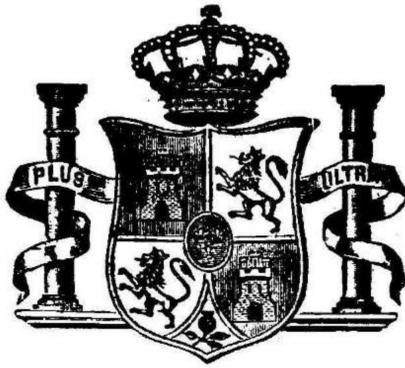


## Boletín



## Oficial

 DE LA  
 PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.

**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 6 de Septiembre.*)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 150.

Secretaría.—Negociado 1.º

## Comisión Provincial.

Vista la protesta formulada por Don Feliciano Varona y Don José Rodríguez, vecinos y electores de Palenzuela, solicitando la nulidad de las elecciones municipales celebradas el 2 de Julio, por haber sido anuladas por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 15 de Marzo último las verificadas el 14 de Noviembre:

Resultando que durante el plazo de exposición al público de la relación de Concejales electos, fué presentada al Ayuntamiento una instancia suscrita por los Señores Varona y Rodríguez, reclamando la nulidad de dicha elección, fundándose en que la mesa donde estaba colocada la urna era de tan pequeñas dimensiones que impedía que los Adjuntos y crecido número de Interventores pudieran cumplir con sus deberes, comprobando las listas electorales y demás operaciones; que el Presidente de

Mesa introducía las papeletas en la urna antes de confrontar si el elector figuraba como tal en las listas; que sin motivo alguno de alteración de orden público y como medio de cohibir á tímidos electores, requirió y retuvo desde los primeros momentos á una pareja y un Cabo de la Guardia civil, dentro del Colegio electoral, hasta después de celebrado el escrutinio, no obstante las reiteradas protestas de algunos electores é Interventores; que los candidatos derrotados Don José Rodríguez y Don Teófilo Escaño obtuvieron uno y cinco votos menos que el primero y el segundo de los amigos del Presidente, apareciendo 17 papeletas más en la urna que el número de votantes que había tomado parte, leyendo el Presidente el nombre de esas papeletas de sus amigos y ocupándolas por su propia Autoridad, sin que las protestas fueran bastante á impedirlo y sin duda alguna, con ese plan preconcebido, llevó á la Guardia civil para impedir que los electores, justamente indignados y más los candidatos derrotados, cometieran algún acto; que el Notario de Baltanés que permaneció en el local é hizo constar algunos de los particulares que envuelven la nulidad de la elección, como es el escrutar más papeletas que votantes, cuando el número de ellas puede influir en el resultado de la elección, así como ejercer coacción, conforme lo resuelto en las Reales órdenes del Ministerio de la Gobernación de 12 de Enero y 4 de Marzo de 1912:

Resultando que dado traslado de la anterior protesta á los Concejales electos D. Olegario Martínez Pascual, D. Clemente Gil Casado, D. Vicente Herrera Grijalvo, D. Raimundo Antolin Maestro, D. Alberto y D. Felipe

Carrillo de la Torre, los dos primeros consideran justas las pretensiones de los Sres. Varona y Martínez, por ser cierto lo que en ellas se aduce, si bien el Concejal Sr. Martínez Pascual, en el acta de votación, pidió la validez de la elección, por no creer se habían cometido los actos mencionados por dichos Señores, de los que hoy está persuadido son verídicos, procediendo la nulidad; los cuatro candidatos restantes exponen que el primer motivo de la protesta fué rechazado por la Real orden de 15 de Marzo último anulando la elección; que no se introdujo en la urna ninguna papeleta sin antes haberse comprobado en las listas impresas la cualidad de elector, inscribiendo su nombre en las listas que se llevaban por los Adjuntos é Interventores; que por la Guardia civil no se ejerció coacción alguna, limitándose á que el orden no se alterase, sin que se adoptaran medidas extraordinarias ni se detuviera á ningún elector dentro ni fuera del local, no habiéndose formulado protesta alguna respecto á estos particulares en el acta de votación; que al proceder al escrutinio, el Presidente, al extraer de la urna las papeletas, notó que algunas contenían otra en papel más fino, llegando á alcanzar hasta el número de 17 con los nombres de los candidatos Olegario Martínez Pascual, Clemente Gil Casado, José Rodríguez Carrillo y Teófilo Escaño de la Torre, particular que hizo notar á los Adjuntos, Interventores y Notario que presenciaron la elección é hizo constar éste en el acta que extendió al efecto, habiéndose computado los 34 votos que representan esas 17 papeletas dobles, á favor de dichos Señores candidatos por acuerdo de la mayoría de la Mesa, opo-

niéndose á ello el Presidente, Adjuntos y algunos Interventores, según más por menor aparece de la protesta consignada en el acta de votación; que se han cumplido todos los trámites que establece la ley Electoral en sus artículos 19 al 50, sin que se haya omitido requisito alguno; debiendo ser desestimada dicha protesta y declarar válida la elección, puesto que el resultado de las 17 papeletas dobles no altera el de aquella, habiendo obtenido mayoría y triunfado los exponentes, y de la candidatura contraria, á pesar de ese aumento, solamente dos triunfaron, y lo mismo hubieran ganado aun descontados los 17 votos, porque quedarían los electos Señores Martínez y Gil con 118 y 115, respectivamente, y los derrotados Señores Rodríguez y Escaño, con 114 y 110; que al proclamarse los diez candidatos, lo fué con objeto de tener mayoría en la Mesa, para que prevaleciera el ardid que tenían preparado de las 17 papeletas más:

Resultando del examen del expediente haberse fijado á las puertas del Colegio las listas electorales, hecha la designación de Adjuntos, proclamación de candidatos, nombramiento de Interventores y constitución de Mesa, en la forma que determina la Ley, sin protesta, y únicamente en el acta de proclamación de candidatos se consigna la formulada por D. Olegario Martínez, haciendo constar que el candidato D. Pío Carrillo, si bien ha sido Concejal, lo fué con anterioridad á los 20 años; que ha actuado como Secretario el del Ayuntamiento, correspondiendo al del Juzgado, y que no ha estado expuesta al público la lista de Adjuntos:

Resultando que consta del acta de votación, que de los 289 electores de

que se compone el Distrito, tomaron parte en la elección 254, igual al consignado en las listas manuscritas que llevaban los Adjuntos é Interventores, habiendo obtenido votos: D. Vicente Herrera, 141; D. Alberto y Don Felipe Carrillo, 136 y 136; D. Olegario Martínez Pascual, 135; D. Raimundo Antolín Maestro, 134; D. Clemente Gil Casado, 132; D. José Rodríguez Castrillo, 131, y D. Teódulo Escaño de la Torre, 127; papeletas en blanco, 3, consignándose la protesta de haber aparecido mayor número de papeletas que podían cambiar el resultado de la elección: D. Felipe Varona pidió que se unan al expediente, acordándolo así la Mesa; y D. Olegario Martínez considera legal y firme esta elección, solicitando su validez; que al proceder al escrutinio, el Presidente, al extraer las papeletas de la urna, halló dentro otra papeleta más pequeña, que contenía la misma candidatura que la que la envolvía, particular que aquél hizo observar á la Mesa, público y Notario que presenciaba la elección á requerimientos de uno de los candidatos, la que dejó á un lado para deliberar sobre ella después de terminado el acto, continuando éste y se encontró que había hasta 17 en la forma señalada y con igual candidatura, las que también se apartaron para las futuras deliberaciones; terminado el escrutinio y después de la discusión, se acordó, por mayoría, que estas papeletas se rubricaran por dos Interventores y Adjuntos, uniéndolas al acta, resolviendo, también, por mayoría, que esos votos se computaran á favor de los candidatos respectivos, á pesar de la oposición del Presidente, Adjuntos y algunos Interventores, quienes sostenían que esas papeletas dobles, no deben computarse más que como sencillas, por estar determinado que cuando se encuentre en una papeleta de votación, otra dentro de ella, no debe computarse más que una sola, si tiene iguales nombres, y anularse si contuviere nombres diferentes, pues de computarse dobles, resultarían 17 candidaturas más que el número de votantes, debiendo rebajarse 17 votos á cada uno de los candidatos Olegario Martínez, Clemente Gil, José Rodríguez y Teódulo Escaño; recontadas las papeletas resultaron 17 más que el número de votantes:

Resultando del acta notarial extendida por D. Alberto Rodríguez, requerido que fué por el candidato Don Vicente Herrera para que presenciara la elección de Concejales, y constituido en el Colegio donde ésta se celebraba, presenció que al procederse al escrutinio de la votación, se extrajeron de la urna, por el Presidente de Mesa, 17 papeletas dobles, cada una de las cuales consistía en una papeleta exterior de papel común, que al ser desdoblada por el Presidente, resultaba contenía en el interior de sus dobleces otra papeleta de menor tamaño y de papel más fino; que ambas papeletas, envoltentes y en-

vueltas, estaban dobladas á la par, en dos dobleces, y dado el menor tamaño de la exterior, no se percibía la existencia de la interior hasta que aquélla se desdoblaba por completo, en cuyos momentos aparecía la papeleta más pequeña, pues como doblada á la par que la exterior, se desdoblaba al mismo tiempo que ésta, y teniendo una y otra escritos los mismos nombres de candidatos:

Resultando que en las diecisiete candidaturas que se unen, se consiguan los mismos nombres en todas ellas, de los candidatos D. Olegario Martínez Pascual, Clemente Gil Casado, José Rodríguez Castrillo y Teódulo Escaño de la Torre:

Resultando del acta del escrutinio celebrado el 6 de Julio, que fueron proclamados Concejales electos Don Vicente Herrera, D. Alberto y Don Felipe Carrillo, D. Olegario Martínez, Raimundo Antolín y Clemente Gil, haciendo constar la reclamación hecha por los candidatos proclamados D. Raimundo Antolín, D. Alberto y D. Felipe Carrillo, de que sean descontados 17 votos á cada uno de los candidatos Olegario Martínez, José Rodríguez, Clemente Gil y Teódulo Escaño, de los computados en el acta de votación por haber hecho válidas las papeletas dobles encontradas al hacer el escrutinio, manifestando el candidato Olegario Martínez que no deben descontarse estas papeletas porque así lo acordó la Mesa el que sean válidas; y

Resultando que en 5 de los corrientes fué reclamado por conducto del Presidente de la Junta provincial del de la municipal del Censo de Palenzuela el expediente general de la elección para comprobar algunos de los hechos que comprende el escrito de protesta, cuyo expediente fué remitido el 18:

Considerando que interrumpido el plazo que para resolver establece el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, con motivo de la petición de antecedentes á que anteriormente se hace referencia, se está ahora en tiempo hábil para dictar en el expediente la procedente resolución, según constante jurisprudencia sentada por el Ministerio de la Gobernación:

Considerando que el primero y tercer hechos consignados en el escrito de protesta de los Sres. Varona y Martínez, no pueden ser motivo de nulidad de la elección por haber sido ya alegados en la formulada contra la que se verificó el 14 de Noviembre, la cual fué declarada nula por Real orden de 15 de Marzo último, sin que por el Ministerio de la Gobernación se tuvieran en cuenta para nada esos hechos, de los que se hizo caso omiso:

Considerando que por las listas manuscritas extendidas por los Adjuntos é Interventores, en las que se hace constar que tomaron parte en la votación 254 electores, queda debidamente justificado el cumplimiento

del artículo 41 de la vigente ley Electoral:

Considerando que según doctrina sentada por el Ministerio de la Gobernación en sus Reales órdenes de 2, 15, 23 y 25 de Febrero de 1912, no puede declararse la nulidad de una elección por aparecer en la urna más papeletas que votantes, cuando la diferencia de votos entre los candidatos triunfantes y los derrotados es mayor que los sufragios representados por esas papeletas, por lo que aun adjudicándolas todas á los candidatos que figuran en minoría, no llegarían éstos al número de votos obtenidos por los que resultaron elegidos, y por consecuencia, esas papeletas no pudieron influir en el resultado de la elección:

Considerando que del acta de votación y Notarial aparece debidamente comprobado que al procederse al escrutinio de la elección, el Presidente extrajo de la urna 17 papeletas dobles, con iguales nombres, que fueron aplicadas á los candidatos Don Olegario Martínez, D. Clemente Gil, D. José Rodríguez y D. Teódulo Escaño, alcanzando con esto una votación de 135, 132, 131 y 127, respectivamente, que deducidos los 17 votos de más, quedarían en 118 y 115 los dos primeros triunfantes Sres. Martínez y Gil, y 114 y 110 los Señores Rodríguez y Escaño, derrotados, sin que esto alterase para nada el resultado de la elección, puesto que los dos anteriores candidatos obtuvieron mayor número de votos que estos dos últimos y menor que los Señores Herrera, D. Alberto y Felipe Carrillo, y Antolín, que tuvieron 141, 136, 136 y 134, á quienes se proclamó Concejales electos, en unión de los Sres. Martínez y Gil, el día del escrutinio general:

Considerando que el candidato Señor Martínez, al hacer constar en el acta de votación que se declarase válida la elección verificada, ya conocía la certeza de los hechos que han servido de fundamento para formular la protesta de los Señores Varona y Rodríguez solicitando la nulidad, con los que está en un todo conforme dicho Señor Martínez en el escrito de defensa, que pide todo lo contrario, demostrando con esto el deseo que impere la voluntad de la minoría contra la mayoría del Cuerpo electoral:

Considerando que la protesta consignada en el acta de proclamación de candidatos, hecha por el Señor Martínez, es infundada, toda vez que reconoce que el candidato Señor Carrillo ha sido Concejal en los 20 años anteriores, teniendo perfecto derecho para ser proclamado como tal, según lo establecido en el número 1.º del artículo 24 de la vigente ley Electoral; que el Secretario del Ayuntamiento, puede, desde luego, intervenir en todas las operaciones de la Junta del Censo, si actúa como tal en el Juzgado municipal, ó se halla habilitado al efecto, extremo que no se ha

justificado que interviniera sin ese carácter, y que contra la designación de Adjuntos no se ha hecho reclamación alguna; y

Considerando que de los documentos que se aportan al expediente electoral queda comprobado haberse cumplido con cuantos requisitos se determinan en la Ley, habiéndose celebrado la elección con todas las formalidades legales, sin que se haya cometido infracción alguna que pueda ser causa de nulidad; la Comisión, en sesión del día de hoy, acordó por el voto decisivo de la Presidencia y en vista de lo estatuido en el art. 95, inciso 2.º de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882, mediante haber resultado empate en la sesión última, desestimar la protesta de los Señores Varona y Rodríguez y declarar válidas las elecciones municipales verificadas el 2 de Julio último, en uso de las atribuciones que á la Permanente confieren el párrafo 2.º del art. 99 de la precitada ley Orgánica Provincial, 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 é igual artículo del de 15 de Noviembre de 1909, notificando esta resolución á los apelantes en la forma establecida en el art. 146 de dicha Ley y 17 del Real decreto de 15 de Agosto de 1902, por si les conviniere utilizar el recurso de alzada ante el Ministerio de la Gobernación dentro del plazo de diez días, publicándose este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL.

Los Vocales Sres. Mora Mazón y Nájera de la Guerra:

Considerando que si bien el primer hecho, que se consigna en el escrito de protesta de los Sres. Varona y Rodríguez, fué alegado ya en la anterior y del que hizo caso omiso el Ministerio de la Gobernación en Real orden de 15 de Marzo último, declarando nulas las elecciones verificadas el 14 de Noviembre, no ocurrió lo mismo con el tercero referente á la presencia de la Guardia civil dentro del Colegio electoral, sin motivo que lo justifique, puesto que el orden público no se había alterado y que hiciera necesaria la presencia de la fuerza pública para mantenerle, coartando con esto el libre ejercicio del sufragio á los electores, infringiéndose el precepto de la Ley, y cuando se haya omitido el cumplimiento de ésta; no es posible admitir ni reconocer como válida la elección, desde el momento en que carece de los requisitos y preliminares exigidos al efecto; y

Considerando que el hecho de aparecer en la urna mayor número de papeletas que el de votantes, implica una informalidad en la elección y justifica que el Presidente de Mesa, al recibir las candidaturas, no cumplió con los preceptos que determinan el art. 41 de la vigente ley Electoral, envolviendo con esto otra infracción; estiman que procede la nulidad de las elecciones verificadas el 2 de Julio.

Lo que en ejecución de lo acordado participo á V. S. para su conoci-

miento, el de los apelantes, por conducto de la Alcaldía de Palenzuela, é inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Dios guarde á V. S. muchos años. Palencia 1.º de Septiembre de 1916.— El Vicepresidente, Eleuterio Isla.— P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.—Sr. Gobernador civil de la provincia.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento á lo preceptuado por el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Palencia 5 de Septiembre de 1916.

El Gobernador,  
Juan José Cobián.

CIRCULAR NÚM. 151.

### Secretaría.

Para que á la mayor brevedad se cumplimente el servicio, por la presente encargo á los Alcaldes de los pueblos donde éxistan carruajes para el transporte de viajeros y mercancías, cuyos dueños tengan la autorización correspondiente concedida al efecto, llenen y me remitan un estado igual al modelo que á continuación se estampa.

Palencia 5 de Septiembre de 1916.

El Gobernador,  
Juan José Cobián.

Modelo á que se refiere la circular anterior.

Observaciones.	
Puntos en que hacen escala.	
Número de asientos.	
Número de carruajes.	
Precio del billete.	
Caballos que utilizan.	
Número de ruedas.	
Cuándo comenzó á circular.	
Nombre del dueño.	

de Septiembre de 1916.

### COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Habiendo correspondido ingresar en el Hospicio, en turno de antigüedad, al aspirante Eleuterio Machón Rodríguez, nacido en Villaturde el 9 de Octubre de 1840, é ignorándose su actual paradero, según comunica la Alcaldía de dicho pueblo, se le avisa por medio del presente edicto, á fin de que se presente en aquel Asilo, advirtiéndole que si deja transcurrir ocho días, desde esta publicación, sin verificarlo, ni alegare justa causa que se lo impidiere, pasará á ocupar el

último número del escalafón donde figura.

Palencia 25 de Agosto de 1916.— El Vicepresidente, Eleuterio Isla.— P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

### Juzgados.

#### Baltanás.

##### Cédula de emplazamiento.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de este día, dictada en expediente sobre reclusión definitiva en el Manicomio provincial de Valladolid del alienado Abilio Lázaro Fernández, natural de Cubillas de Cerrato, de treinta y un años de edad y soltero, ha acordado se emplace por medio de la presente á los parientes del referido alienado para que en término de un mes comparezcan á formular la reclamación que estimen justa, oponiéndose á la reclusión definitiva, bajo apercibimiento de que se resolverá con ó sin su audiencia si transcurriere el plazo sin haber comparecido.

Baltanás cuatro de Septiembre de mil novecientos dieciseis.— El Secre-  
rio judicial, Francisco Fernández.

### Ayuntamientos.

#### Palencia.

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Excm. Corporación en las sesiones celebradas en el mes de Julio de 1916.

Día 7.

En segunda convocatoria, por no haberse reunido suficiente número de Capitulares en primera, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Mariano Gallego y con asistencia de nueve Señores Concejales, se celebra la ordinaria de la semana, en la que después de aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Quedar enterada la Corporación de la resolución dictada por la Junta administrativa á consecuencia de la denuncia del Sr. Visitador de consumos, por la que se condena al denunciado D. Santiago Troches á la multa del triple de los derechos y recargos de la especie objeto de la defraudación, más el adeudo natural de la especie, disponiendo se proceda con arreglo á lo preceptuado en el Reglamento.

Que con carácter preferente y de urgencia se verifique la apertura de una calle que pusiera en comunicación con la de Estrada la de San Juan de Dios, incoando en su caso los expedientes de expropiación que fuesen necesarios, y requiriendo á los dueños de los solares abandonados para que les cierren ó construyan sobre ellos si no estuvieran comprendidos en la de la expropiación mencionada, bajo apercibimiento de que en otro caso se declararían yermos á los efectos de su enajenación por el Municipio.

Quedar sobre la mesa la tasación practicada por el Sr. Arquitecto mu-

nicipal de los terrenos que D. Fulgencio García en virtud de las alineaciones correspondientes á que se ha sometido la construcción de las casas números 29 y 31 de la calle Mayor principal y 1 y 3 de la de Valentín Calderón, ha dejado en beneficio de la vía pública y tomado de ella.

Conceder permiso á D.ª Ambrosia Arroyo Mazariegos para ejecutar unas pequeñas obras de guarnecido en los zócalos de las fachadas de su propiedad, números 6, 8, 22, 24 y 26 de la calle de Rizarzuela y en las tapias del corral de las dos últimas; á D. Ventura del Olmo para arreglar un desconchado que existe en la medianería que dá al patio del Banco de España de la casa almacén de su propiedad, sita en la calle de Menéndez Pelayo, números 2, 4 y 6; y á D. Francisco Simón para sustituir una antigua alcantarilla de desagüe de la casa de su propiedad, núm. 12 de la calle de Valentín Calderón con otra de tubería de gres.

Conceder licencia á D. Daniel de Prado para el arreglo del alero del tejado de la casa número 33 de la calle de José Canalejas que dá al corral de los Sábados de la calle de Pedro Espina, requiriéndole para que previamente realice las obras necesarias en la fachada accesoría de dicho edificio que se encuentra en un estado de ruina inmediata.

Pasar á informe del Arquitecto municipal y Comisión de Policía urbana la instancia en que D.ª Ceferina de la Rosa, solicita permiso para construir una tapia de nueva planta de cerramiento del solar número 56 de la calle de Estrada.

Conceder á D.ª Martina García García, viuda de Fernández Antón, la pequeña parcela ó corral de la pertenencia del Municipio comprendida en el interior del edificio «Grupo Escolar», situado en la Avenida del General Amor, colindante con la casa número 23 de dicha Avenida que no resulta edificable, siempre que se limite al ángulo lindante con la casa de la solicitante, que habrá de señalarse y fijarse por el Arquitecto municipal y con la condición expresa que habría de realizarse mediante el pago de la cantidad en que se aprecie por dicho Arquitecto municipal, y solamente tendrá lugar en el caso de que se construya de nueva planta el edificio á que la citada parcela haya de agregarse.

Remitir á la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento las diligencias originales relativas al expediente de excepción del mozo José Nicéforo Castrillejo Borbea Diez, núm. 74 del sorteo de 1915, informando que no existiendo medios hábiles legales de practicar la prueba testifical á que se contrae la comunicación á que antes se relaciona, no es procedente el otorgamiento de la excepción legal del caso 7.º del art. 89 de la Ley, expuesto por el mozo referido.

Pasar á informe de la Comisión de Hacienda y Sr. Regidor Síndico una

proposición de la Presidencia relativa á transferencias de créditos.

Que la Comisión de Gobierno y Beneficencia emita informe en el padrón de pobres con derecho á la asistencia Médico gratuita.

Agregar á la Comisión de Gobierno, por hallarse en uso de licencia varios Sres. Concejales á ella pertenecientes, para tratar de la próxima feria de San Antolín, á los Sres. Peñalba y Alvarez.

Día 14.

La preside el Sr. Alcalde D. Mariano Gallego y asisten siete Sres. Concejales.

Aprobada que fué el acta de la anterior, se acordó:

Conceder amplia autorización al Sr. Alcalde para interponer recurso de apelación contra el fallo absoluto dictado por la Junta administrativa en la denuncia formulada por defraudación del impuesto de consumos contra los comerciantes de esta plaza Sres. Rodríguez y Blanco, si así lo considera prudente y oportuno, en vista de las razones y fundamentos legales que asistan para ello.

Pasar á informe de la Comisión de Hacienda la instancia en que D. Ramón Alonso Alonso solicita se le reconozca un crédito de 483 pesetas 99 céntimos por útiles y materiales de obra para usos municipales facilitados en los años 1912 y 1914, y la en que D. Luís Ruipérez pretende la libre introducción de 2.000 kilogramos de leña y manojos y 200 quintales de carbón para su fábrica de confitería y pastelería.

Tener por hechas las declaraciones de D. Román Larrén, D. Urbano Pastor y D. Federico Ortiz relativas á la libre introducción de combustibles con destino á sus industrias de fabricación de yesos, productos químicos del reino animal y chocolate, y que se participe al Sr. Visitador del Resguardo de consumos á fin de que tales combustibles no se destinen á la venta ni al consumo doméstico.

Jubilar al Fiel del Resguardo de consumos D. Saturnino López Alonso, con los cuatro quintos del haber de 1.500 pesetas que disfruta.

Autorizar al Depositario D. Aurelio Alonso para adquirir de la Representación de la Compañía arrendataria de tabacos y timbre del Estado, 100 pliegos de peseta, 100 de dos y 50 de cinco pesetas de papel de multas municipales.

Conceder á dicho Depositario Don Aurelio Alonso treinta días de licencia para que pueda ausentarse de esta Capital, autorizando para que pueda sustituirle á D. Tomás Carreras.

Adicionar con su familia al padrón de vecinos de esta Capital á D.ª Agapita Antolín Expósito.

Pasar á informe de las Comisiones de Policía rural y Hacienda la solicitud en que varios vecinos del Paseo de los Frailes interesan no consientan se establezca una industria agrícola que se trata de instalar en una tie-

ra ó solar lindante al velódromo á poca distancia del Paseo del Salón y de sus casas habitaciones.

Que continúe sobre la mesa la tasación de los terrenos dejados en favor de la vía pública y tomados de ella con motivo de la construcción de las casas números 29 y 31 de la calle Mayor principal y 1 y 3 de la de Valentín Calderón.

Hacer constar en acta el sentimiento que á la Corporación ha producido el fallecimiento del Director de jardines D. Andrés Sabadell Oliva y que se satisfaga á su viuda D.<sup>a</sup> Teodora Martínez una cantidad equivalente al haber mensual que el finado disfrutaba, abonando las gastos de sepelio y funeral de este funcionario con arreglo á su clase.

Y nombrar Director de jardines y arbolado á D. Francisco Sabadell Martínez con el haber consignado en presupuesto.

*Día 21.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Mariano Gallego y con asistencia de cinco Sres. Concejales, se celebra la ordinaria de este día, en la que después de aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Aprobar el convenio celebrado con la Comisión Provincial, en virtud de lo cual la Diputación ha de satisfacer al Ayuntamiento 1.200 pesetas por el exceso de caudal de agua obligado á suministrar á la Beneficencia provincial.

Conceder permiso á D. Román Vélez para revocar la fachada y tapia corraliega de la casa núm. 2 de la bajada de Puenteillas; á D. Félix Miguel para construir una alcantarilla de acometimiento á la general de la calle Mayor antigua para servicio de la casa núm. 102 de dicha calle, y á D. Antonino Alonso para revocar la fachada de la casa núm. 2 de la plazuela de San Antolín, sustituir su actual cornisa, construir una acometida á la alcantarilla general y autorizar la toma de agua de abastecimiento público desde la calle de Jorge Manrique en las condiciones del Reglamento.

Dejar de resolver la instancia en que Ceferina de la Rosa pretende licencia para construir una tapia de cerramiento del solar núm. 36 de la calle de Estrada, en tanto no acompañe los documentos exigidos por el artículo 142 de las Ordenanzas municipales.

Pasar á informe del Arquitecto municipal y Comisión de Policía urbana en que la Señora Abadesa del Convento de Religiosas Agustinas de esta ciudad suplica autorización para sustituir una piedra labrada de la portada de dicho Convento.

Quedó enterado el Ayuntamiento de un escrito firmado por D. Manuel Junco, en el que hace varias manifestaciones referentes á la importancia y extensión de las obras que ejecuta en la casa núm. 78 y 80 de la calle Mayor antigua.

Suspender toda resolución en otra instancia del mencionado Sr. Junco, en la que declara se propone practicar las obras de revoque y arreglo de huecos de la fachada de su casa número 6 de la calle de Don Juan de Castilla, hasta tanto no se resuelva un recurso de apelación que el mismo Sr. Junco tiene interpuesto ante el Sr. Gobernador civil de la provincia, relacionado con dicho asunto.

Resolviendo instancia de varios vecinos del Paseo de los Frailes reclamando contra el hecho de destinar á operaciones agrícolas una tierra ó solar inmediato á sus habitaciones, acordó, que teniendo en cuenta los graves perjuicios que al interesado se irrogarían de hacerle levantar las mieses, se tolere por este año el ejercicio de tal industria, requiriéndole, así como á los que se hallen en igual caso, para que en lo sucesivo se realicen las referidas operaciones fuera del casco de la población y en condiciones legales que alejen todo temor de molestias y peligros y sin perjuicio de la inspección que ha de practicarse al depósito mencionado.

Tener por hecha la manifestación de D. Luis Ruipérez respecto á su propósito de introducir 2.000 kilogramos de leña y 200 quintales de carbón para su industria de confitería, quedando sujeto á la intervención del Resguardo de consumos para impedir tenga otro empleo dicho combustible.

Conceder quince días de licencia al Practicante municipal D. Manuel Santa Cruz.

Exponer al público por término de quince días para que en virtud de las reclamaciones que se produzcan por los que se crean con derecho á figurar en las listas de pobres con derecho á la asistencia facultativa, se dicte la resolución que corresponda definitivamente respecto de las mencionadas listas.

Aprobar el proyecto de transferencias de varios capítulos del presupuesto como ha sido propuesto por el Sr. Alcalde, disponiendo permanezca expuesto en Secretaría, previos los oportunos anuncios, por término de quince días, pasado cuyo término habrá de ser sometido á la aprobación de la Junta municipal, sin perjuicio de la sanción definitiva de la Superioridad.

Nombrar Fiel de la administración del impuesto de consumos con carácter provisional y haber señalado, en presupuestos al auxiliar del Fielato central de San Lázaro D. Teófilo Bregón, y para cubrir esta vacante á D. Higinio Castrillo que desempeña el cargo de Cabo del Resguardo.

Quedar enterado con gran complacencia y satisfacción de una sentida carta del Eminentísimo Cardenal Arzobispo de Sevilla, en la que dedica cariñoso recuerdo á esta ciudad, cabeza de su antigua Diócesis, enviándole su bendición.

*Día 28.*

Presidida por el Sr. Alcalde Don

Mariano Gallego y con asistencia de diez Sres. Concejales se celebra la ordinaria de la semana, en la que después de aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Conceder licencia á D. Pablo Valcárcel para construir una acometida á la alcantarilla general de la calle Mayor antigua para servicio de la casa número 158 de la misma; á los Sres. Hijos de D. Manuel M.<sup>a</sup> Mateos para la apertura de dos huecos en la pared que cierra un solar de su propiedad, sito en la Avenida de Manuel Rivera; á D. Crescencio Morrondo para reparar el respaldo de la casa número 25 de la calle de Estrada y para revocar la fachada de la casa número 17 de la calle de Rizarzuela y ejecutar otras obras interiores en la citada casa; á D. Alberto Arijá para revocar con placa de ladrillo la fachada de la casa número 18 de la calle de Pedro Espina; á D.<sup>a</sup> Antonia Linarejos para ejecutar obras de revoque en la fachada de la casa número 17 de la calle de Fernández del Pulgar, sustituir los dos antepechos del primer piso por balcones voladizos y las dos ventanas del segundo por antepechos y colocar bajadas de aguas, y á Doña Rosa García para revocar la fachada de la casa de su propiedad núm. 22 de la calle de Pedro Espina.

Ordenar á D. Dionisio Gaité, en virtud del estado de ruina en que se encuentra la tapia del corral de la casa núm. 3 de la Avenida de la República Argentina, de su propiedad, se cerque dicha tapia en toda su extensión por una valla cuajada de madera á una distancia de dos metros y otros dos de altura por lo menos, procediéndose en la forma que determinan los artículos 298 y siguientes de las Ordenanzas municipales.

Conceder veinte días de licencia á los Médicos de la Beneficencia municipal D. Eugenio Sahagún y Don Agustín Miguel García Cuena.

Adicionar con su familia al padrón de vecinos de esta ciudad á Don Fabián Guerra Melero.

Prorrogar hasta el día 31 de Agosto próximo el periodo voluntario para la recaudación del impuesto de cédulas personales.

Aprobar el extracto de acuerdos adoptados por la Corporación en las sesiones de Junio último y que se cumpla lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal.

Autorizar al Sr. Alcalde para que disponga lo conveniente para otorgar alguna compensación en razón al coste de la cédula personal de los empleados de escaso sueldo de este Municipio.

Conceder un mes de licencia al Regidor Síndico D. Carlos Martínez de Azcoitia.

*Día 25 de Agosto.*

S. E. el Ayuntamiento, en sesión de este día, acordó aprobar el anterior extracto, disponiendo se remita al Sr. Gobernador civil de la provin-

cia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 100 de la ley Municipal y en el de Estadística.

Palencia 29 de Agosto de 1916.—El Alcalde, Mariano Gallego.—El Secretario, Nazario Vázquez.

**Añoza.**

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año 1917, se halla de manifiesto en esta Secretaría por término de quince días, para oír reclamaciones.

Añoza 4 de Septiembre de 1916.—El Alcalde, Hildebrando de Santiago.—Por su mandado, El Secretario, Fortunato Aparicio.

**Autillo de Campos.**

Formado por la Comisión respectiva é informado por el Sr. Regidor Síndico ha sido aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario que ha de regir en este Municipio en el año de 1917 y se halla de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, conforme lo preceptúa el art. 146 de la ley Municipal vigente.

Autillo de Campos 2 de Agosto de 1916.—El Alcalde, Valentín Tejerina.

**Vega de Bur.**

Por la Comisión de su seno se ha formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el año próximo venidero de 1917, el cual ha sido aprobado por la Corporación, previo dictamen del Sr. Regidor Síndico, y se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por el plazo de quince días, contados desde esta fecha, en cumplimiento y á los efectos del art. 146 de la ley Municipal vigente.

Vega de Bur 1.<sup>o</sup> de Septiembre de 1916.—El Alcalde, Baldomero Lézcano.

**Itero Seco.**

Formado por la Comisión respectiva el proyecto del presupuesto ordinario de este distrito municipal para el año próximo de 1917 y aprobado por este Ayuntamiento, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, en conformidad y á los efectos prevenidos por el art. 146 de la vigente ley Municipal, al objeto de oír reclamaciones.

Itero Seco 1.<sup>o</sup> de Septiembre de 1916.—El Alcalde, Felipe Merino.

**Collazos de Boedo.**

Formado por la Comisión respectiva el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este distrito para el próximo año de 1917, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de oír reclamaciones.

Collazos de Boedo 31 de Agosto de 1916.—El Alcalde, Antonio Bravo.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.